

Real Decreto 2/2026 de 3 de febrero, de medidas en materia de la Baronía de Lanzas de Oviedo, regulación de las competencias de seguridad y justicia y protección de La Corona.

DON GONZALO V DE LA JARA

SUMO EMPERADOR DE CHALANA Y ALCALDE DE OVIEDO

A todos los que vieren y entendieren.

Sabed: Que en voluntad del poder que Dios y nuestra Constitución Imperial me otorgan, yo vengo a promulgar y sancionar el siguiente Real Decreto:

PRÉAMBULO

I

La consolidación del orden imperial y la necesidad de dotar a la Capital de un sistema de seguridad civil eficiente exigen la creación de una magistratura técnica de ejecución. La presente norma se dicta al amparo de la soberanía absoluta que los Artículos 2, 13 y 14 de nuestra Constitución Imperial residencian en la figura del Sumo Emperador, y en ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 11, 28 y 33 de la misma.

Reafirmando la inviolabilidad de los estamentos superiores y la sagrada jerarquía del Imperio, en uso de mi autoridad suprema.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

De la concesión de honores

Artículo 1.

Se otorga a Don Pablo De la Vega Sánchez la dignidad de Barón de Lanzas de Oviedo. Este título se constituye como una Dignidad de Oficio, vinculada de forma indisoluble al servicio activo de la Corona y a la administración de la seguridad y el orden del Imperio.

Artículo 2.

Se otorga a Don Pablo De la Vega Sánchez el título de Señor de L'Angliru. Se hace constar explícitamente que esta merced tiene carácter

estrictamente honorífico y social, no conllevando potestad administrativa, derechos de propiedad ni beneficios legales sobre dicho territorio.

CAPÍTULO II

De la naturaleza y limitaciones del poder

Artículo 3.

El Barón de Lanzas de Oviedo carece de jurisdicción sobre los titulares de los estratos superiores, sus familias y sus bienes, salvo expreso mandato del Sumo Emperador.

Artículo 4.

De conformidad con el Artículo 17 de nuestra Constitución Imperial, el Barón de Lanzas se halla bajo la superior dirección del Sumo Emperador y guardará la coordinación y respeto debidos a la Alta Nobleza y el Clero en el ejercicio de sus funciones transversales.

CAPÍTULO III

De las competencias de seguridad y orden público

Artículo 5.

Corresponde al Barón la vigilancia de la conducta de los súbditos, la disolución de concentraciones ilícitas y la mediación en conflictos vecinales, asegurando que la vida pública se desarrolle conforme a la legalidad vigente.

Artículo 6.

El Barón es el depositario del uso legítimo de la fuerza mecánica. Podrá proceder a la detención de cualquier súbdito hallado en flagrante delito o sobre quien recaiga orden de captura, empleando los medios proporcionales necesarios para neutralizar amenazas.

Artículo 7.

Actuará como Inspector Imperial de Obras, con potestad para paralizar construcciones que contravengan el urbanismo decretado o que atenten contra la estética de la Ciudad de Oviedo.

Artículo 8.

Es función del Barón la conducción de reos ante la autoridad judicial y la gestión de las cárceles imperiales, asegurando el cumplimiento íntegro de las penas de privación de libertad.

CAPÍTULO IV

De la inteligencia, aduanas y gestión territorial

Artículo 9.

El Barón establecerá mecanismos de vigilancia para detectar focos de disidencia o conspiración, pudiendo monitorizar materiales críticos como explosivos y armamento de destrucción masiva.

Artículo 10.

En el Spawn y accesos a Oviedo, ejercerá funciones de Intendente de Aduanas, pudiendo inspeccionar cargamentos, confiscar contrabando y verificar el pago de arbitrios imperiales si existiesen.

Artículo 11.

Velará por la integridad de los recursos naturales en tierras de gestión imperial, evitando la explotación minera o forestal no autorizada que contravenga los principios urbanísticos municipales.

Artículo 12.

Ante catástrofes o sabotajes, asumirá el mando operativo de emergencia, pudiendo decretar toques de queda y requisas temporales de suministros para la restauración del orden.

CAPÍTULO V

De la protección de La corona

Artículo 13.

1. Se encomienda al Barón de Lanzas de Oviedo la seguridad personal del Sumo Emperador durante sus desplazamientos y actos públicos.
2. Coordinará las rutas y perímetros de seguridad de forma exclusiva.

3. Cualquier amenaza detectada en el entorno del Sumo Emperador será neutralizada con carácter prioritario sobre cualquier otra función.

Artículo 14.

El Barón tiene la potestad exclusiva de reclutamiento y disciplina del cuerpo de la Guardia de Lanzas, respondiendo personalmente ante la Corona por los actos de sus subordinados.

CAPÍTULO VI

De la jurisdicción y el procedimiento

Artículo 15.

La autoridad del Barón es ejecutiva en la Ciudad de Oviedo y los territorios que se encuentren bajo administración imperial directa.

Artículo 16.

En feudos delegados, solo podrá actuar si media bando del gobernante local otorgándole jurisdicción específica.

Artículo 17.

El Barón elevará cuando sea necesario al Sumo Emperador un informe detallado de detenciones, materiales incautados y estado de las defensas.

Artículo 18.

Se le faculta como mediador de disputas menores en cuestiones urbanísticas o vecinales como vía prejudicial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Real Decreto es la expresión de la voluntad soberana, es firme y no admite recurso. Se ordena su inscripción inmediata en el Archivo Imperial y su cumplimiento por todos los estamentos del Imperio.

Por tanto,

Mando a todos los habitantes de Chalana, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar este Real Decreto.

Oviedo, 3 de febrero de 2026.

DON GONZALO V DE LA JARA